

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-0198-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO: EMELY ZAPE CARVAJAL CC. 1.059.987.063



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 341

La entidad GASES DE OCCIDENTE S. A E.S.P. a través de apoderado judicial, ha presentado demanda PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, en contra de la señora EMELY ZAPE CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.987.063, Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

1. Revisado el acápite de las pretensiones se observa que en el numeral segundo (2) donde se pretende cobrar los intereses moratorios del monto enunciado en el numeral primero (1), no se discrimina la fecha exacta en la que esta se hace exigible, si bien, la demandante hace referencia a que dicha obligación se hace exigible “desde la presentación de la demanda”, se le hace saber a la togada que dicha fecha debe ir escrita en la demanda.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1° “Cuando no reúna los requisitos formales”

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica- Cauca**, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada CINDY GONZÁLEZ BARRERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.623.502, portadora de la T.P. 253.862 del C.S. de la J., para representar al

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-0198-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO: EMELY ZAPE CARVAJAL CC. 1.059.987.063

demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P**, identificado con **NIT 800.167.643-5**, de conformidad a las facultades a ella conferidos en el poder allegado.

CUARTO: ACEPTAR a la abogada LEYDI VALERIA MARTINEZ HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.010.109.029 de Cali (Valle), abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 405860 del C.S. de la J, para que actué como dependiente judicial de la parte demandante en el presente asunto, en cuanto a revisar el expediente, recibir información y retire oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a124594876d4861b09b6967337fe00e37c5cd9dbcdc7c1f86020d7c02bffa9**
Documento generado en 13/06/2023 10:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>